



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y LA RED DE ASOCIACIONES Y PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y LA RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS.

Nosotros, **YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ**, de cincuenta y dos años de edad, Master en Ciencias Políticas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cero uno siete dos - uno, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, en adelante DC, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - ciento ochenta mil ochocientos cinco - ciento uno - cuatro, calidad acreditada con acuerdo número quinientos cincuenta y cuatro emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el veintisiete de octubre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete tomo cuatrocientos nueve, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince; y **GUILLERMO RIVERA CHÁVEZ**, Presidente de la **RED DE ASOCIACIONES Y PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y LA RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS**, en adelante REDAPRODARE, del domicilio de La Palma, Chalatenango, calidad acreditada con acuerdo número cuatro del Acta número uno de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que por ley o estatutariamente nos competen, acordamos establecer un acuerdo de cooperación interinstitucional bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- I. Que la Protección al Consumidor tiene en el país base constitucional, al proclamarse en el art. 101 de la Constitución de la República, que el Estado fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que la Ley de Protección al Consumidor (LPC) faculta a la DC para impulsar la promoción y la educación permanente de los consumidores art. 58 letra e) de la ley.
- III. Que la LPC en el art. 58 letra d), otorga a la DC la competencia para celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos de dicha ley.



- IV. Que la REDAPRODARE busca el desarrollo integral del territorio de la Biósfera Trifinio Fraternidad, lo cual pasa por la educación de sus habitantes en métodos de producción y consumo sostenibles.
- V. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ratificados por el Estado Salvadoreño, buscan entre otros objetivos, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición, garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El Acuerdo tiene por objeto coadyuvar al desarrollo sostenible del territorio de la Biósfera Trifinio Fraternidad, a través de la educación de su población en temas relacionados con sus derechos de consumo así como por medio de la promoción del ejercicio pleno de esos mismos derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES A EJECUTAR

La Defensoría del Consumidor

1. Diseñará un programa de capacitación para impartir a la población seleccionada por ambas entidades, en temas sobre consumo sostenible, enmarcado en un plan de trabajo conjunto.
2. Acercará sus servicios a la población coordinando la realización de Defensorías Móviles en el territorio de influencia de la REDAPRODARE.
3. Proporcionará información a las personas integrantes de la REDAPRODARE, en temas relevantes de consumo ya sea producidos por la institución o por otras instituciones del Sistema Nacional de Protección al Consumidor (SNPC).
4. Promoverá la participación ciudadana involucrando a las personas socias de la REDAPRODARE, en la realización de eventos institucionales (debates, foros, congresos, entre otros).
5. Promoverá la articulación para el trabajo entre la REDAPRODARE y el SNPC así como con otras instancias gubernamentales.



REDAPRODARE

1. Las personas socias de la REDAPRODARE participarán en procesos de capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas, para un efectivo ejercicio de sus derechos en materia de consumo.
2. Facilitará aspectos logísticos entre ellos: locales, convocatorias y otros para el desarrollo de actividades acordadas en el plan de trabajo conjunto.
3. Participará en la medida de sus posibilidades en eventos realizados por la DC.
4. Participará en intercambios de experiencias.
5. Promoverá y facilitará la realización de acciones para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, en materia de consumo.

CLÁUSULA TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día de su firma, y tendrá vigencia por tiempo indefinido, a menos que cualquiera de las partes manifieste su deseo de finalizarlo, lo cual se realizará por medio nota escrita con al menos treinta días de anticipación para darlo por terminado.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Acuerdo, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en el municipio de Nueva Trinidad, Chalatenango, el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Yanci Guadalupe Urbina González
Presidenta
Defensoría del Consumidor



Guillermo Rivera Chávez
Presidente
REDAPRODARE



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

NOSOTROS: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número cero un millón ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y tres – cero, actuando en mi carácter de Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en lo sucesivo se denominará “MAG” calidad que compruebo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número nueve del mismo día, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) Certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres – cero; actuando en mi calidad de Titular del Ministerio de Salud, que en adelante se llamará “MINSAL”, calidad que compruebo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número diez del mismo día, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrarme Ministra de Salud; y, b) Certificación del acta del uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentada como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministra de Salud, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el referido día; **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho tres cero uno ocho – ocho, actuando en mi carácter de Titular del Ministerio de Economía, que en lo sucesivo se denominará “MINEC”, cuya personería acredito con: a) Ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el acuerdo ejecutivo número cinco, emitido el mismo día, donde consta que el señor Presidente de la República me nombró Ministro de

Economía a partir de esa fecha; y b) Certificación del Acta de las doce horas y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día referido; y **YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ**, mayor de edad, Máster en Ciencias Políticas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y dos - uno, actuando en mi calidad de Presidenta de la Defensoría del Consumidor, en lo sucesivo "DC", personería que compruebo mediante ejemplar del Diario Oficial número ciento noventa y siete, tomo número cuatrocientos nueve, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y cuatro del mismo día, por medio del cual se me nombró en el cargo antes indicado.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 69 inciso segundo de la Carta Magna, la salud de los habitantes constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; además, se deberá controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar;
- III. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 inciso segundo de la Constitución de la República, el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;
- IV. Que la libre circulación de alimentos y bebidas inocuos y de calidad, es un aspecto esencial del mercado nacional, lo que contribuye significativamente a la salud y al bienestar de los ciudadanos, así como a sus intereses sociales y económicos, siendo por ello necesario vigilar la producción, comercialización, importación y distribución de los alimentos;

- V. Que las instituciones de la Administración Pública a las que se les ha conferido funciones y competencias sobre la inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas, requieren de una coordinación interinstitucional activa y permanente que facilite a lo largo de la cadena, desde la producción, comercialización, importación y distribución, el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre la materia; así como la coordinación interinstitucional que garantice el cumplimiento del marco jurídico nacional, regional e internacional aplicable a los alimentos y bebidas producidos localmente e importados, a fin de que sean aptos para el consumo humano;
- VI. Que las instituciones de la Administración Pública que velan por el consumo de alimentos aptos para el consumo humano, requieren de un apoyo técnico y legal que contribuya al abordaje eficaz y eficientemente de los problemas, demandas y denuncias provenientes de instancias públicas, privadas y comunitarias a nivel nacional, regional e internacional; y,
- VII. Que en virtud de lo anterior, y en el marco del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, es necesario suscribir un convenio de coordinación y cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía y la Defensoría del Consumidor, para coordinar las acciones necesarias a fin de velar por la inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas a lo largo de su producción, comercialización, importación y distribución de los mismos, y de esta manera asegurar el cumplimiento de los compromisos suscritos en los acuerdos comerciales regionales e internacionales.

POR TANTO, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Economía y la Defensoría del Consumidor por medio de sus titulares, acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, por medio de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos bajo los cuales se realizarán la coordinación y cooperación interinstitucional, a efecto de velar por la calidad e inocuidad de los alimentos a lo largo de su producción, comercialización, importación y distribución, procurando que cada institución involucrada actúe dentro del marco legal y de sus respectivas competencias, optimizando y multiplicando esfuerzos para alcanzar fines comunes, tales como la prevención de prácticas ilegales, la promoción de la transparencia y la competencia en el mercado, y la protección de la salud pública a través de la verificación de la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

El MINSAL, el MAG y la DC, actuarán dentro de los límites de las competencias legales propias de cada institución, en las acciones establecidas en los siguientes puntos:

1. Implementar la Política Nacional de Alimentos;
2. Promover la participación en los comités de Reglamentación Técnica;
3. Participar activamente en la estructuración de las Normas Técnicas Sanitarias.
4. Participar activamente en las mesas técnicas establecidas en el proceso de la Unión Aduanera Centroamericana;
5. Asegurar el apoyo interinstitucional para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales suscritos a nivel regional e internacional, que estén relacionados con la reglamentación técnica y medidas sanitarias y fitosanitarias para el subsector de alimentos y bebidas;
6. Vigilar a nivel nacional de manera conjunta, el cumplimiento de la normativa vigente nacional, regional e internacional sobre inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas aptos para el consumo humano;
7. Realizar estudios, diagnósticos e investigaciones de mercado a fin de garantizar la transparencia para la definición de precios que promuevan la competencia, y que prevengan o adviertan prácticas ilegales;
8. Implementar acciones conjuntas con el objetivo de identificar riesgos para los consumidores y proponer medidas de mitigación;
9. Promover campañas de información, educación y comunicación respecto al marco jurídico, buenas prácticas, calidad e inocuidad de los alimentos y bebidas aptos para el consumo humano;
10. Gestionar la elaboración y aprobación de la normativa necesaria que contribuya a garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos;
11. Establecer y ejecutar procedimientos y medidas a fin de identificar riesgos para proteger la salud de los consumidores;
12. Gestionar a nivel nacional e internacional, la asistencia técnica y jurídica para el fortalecimiento de las capacidades institucionales en las áreas abarcadas en este Convenio; y,
13. Cualquier otra actividad relacionada con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

El MINSAL, el MAG y la DC, actuarán dentro de los límites establecidos en las siguientes actividades:

- a) Analizar y aplicar el marco jurídico nacional, regional e internacional, a fin de garantizarle a la población alimentos aptos para el consumo humano;

- b) Realizar actividades de información, educación y comunicación sobre inocuidad, marco jurídico, buenas prácticas y calidad de alimentos y bebidas;
- c) Implementar actividades permanentes de fortalecimiento de capacidades del personal técnico de las instituciones involucradas;
- d) Establecer equipo técnico interinstitucional que vigile, verifique y de fiel cumplimiento al marco jurídico nacional, regional e internacional, relacionado con los alimentos y bebidas; y de seguimiento a las actividades establecidas en este convenio.
- e) Ejecutar acciones conjuntas de vigilancia, verificación y análisis de alimentos y bebidas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de inocuidad y calidad de los alimentos;
- f) Apoyar en el requerimiento a productores, comercializadores, importadores y distribuidores, dentro del marco de sus competencias cualquier tipo de información necesaria para verificar el adecuado cumplimiento de la normativa en materia de calidad e inocuidad de alimentos y bebidas;
- g) Realizar estudios, diagnósticos e investigaciones para la verificación de los reglamentos técnicos y normas técnicas sanitarias en materia de alimentos, para lo cual se podrán realizar tomas de muestras aleatorias de alimentos y efectuar los exámenes de laboratorio que correspondan;
- h) Promover ante las autoridades competentes, la revisión, actualización e implementación del marco jurídico nacional relacionado con la inocuidad y calidad de alimentos;
- i) Intercambiar información técnica y jurídica para el cumplimiento de sus competencias, a fin de garantizar una efectiva tutela al personal en las áreas de especialidad de cada una de las instituciones; y,
- j) Colaborar en cualquier otra actividad relacionada con el objeto de cumplir lo estipulado en este Convenio, y que esté dentro de las competencias de las instituciones que lo suscriben.

CLÁUSULA CUARTA: COMERCIO EXTERIOR

Serán responsabilidades únicas y exclusivas del Ministerio de Economía, las siguientes:

- a) Implementar los mecanismos necesarios bajo los cuales se realizarán la coordinación y cooperación interinstitucional, multiplicando esfuerzos para alcanzar fines comunes tales como la prevención de prácticas ilegales, la promoción de la transparencia y la competencia en el mercado;

- b) Desarrollar coordinadamente actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de Comercio Exterior, dirigido al personal técnico de las instituciones involucradas en el presente Convenio. A petición de la parte interesada servirá de enlace oficial entre las institucionales nacionales y las regionales e internacionales, en cuestiones relativas a la aplicación o interpretación de legislaciones, procedimientos, relacionadas con la reglamentación técnica y medidas sanitarias y fitosanitarias para el subsector de alimentos y bebidas y en general cualquier información adicional que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones legales de cada una de las demás instituciones aquí representadas;
- c) Emitir opiniones de carácter técnico sobre disposiciones contenidas en los acuerdos comerciales suscritos por el país a nivel regional e internacional, que sean formuladas por cualquiera de las instituciones firmantes de este Convenio.
- d) Promover la participación de las instituciones firmantes del presente Convenio en las rondas de la Unión Aduanera y comités técnicos establecidos en los acuerdos comerciales vigentes, con el propósito de presentar la posición de país oficial, previamente definidas en los comités técnicos.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia relativa a la ejecución o interpretación de este Convenio, será resuelta por común acuerdo entre las instituciones y de conformidad con el objeto establecido en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE COMUNICACIÓN

Toda comunicación entre las instituciones se hará por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

En el desarrollo de las investigaciones y procedimientos desarrollados en el ámbito sanitario, empresarial y comercial, toda aquella información que se genere y sea compartida en el marco del presente Convenio, solamente podrá ser conocida por las instituciones que lo suscriben de manera confidencial, según la naturaleza del caso que las origina.

CLÁUSULA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio, serán resueltos en reuniones que serán convocadas por la Institución que lo requiera y durante la vigencia del mismo, los cuales, una vez acordados, serán incorporados a su texto a través de una adenda-debidamente firmada por las instituciones participantes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION, PLAZO, TERMINACION Y VIGENCIA

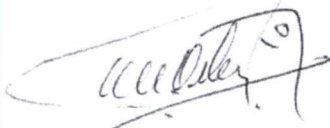
El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes, las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito con al menos treinta días de anticipación, especificando la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco años, siendo prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, previa evaluación de las partes.

Si alguna de las partes desea dar por finalizada su participación en el presente Convenio, deberá formalizarlo por escrito con al menos treinta días de anticipación. Esta situación no afectará aquellas actividades que estén siendo ejecutadas.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.


**ORESTES FREDESMAN ORTEZ
ANDRADE**

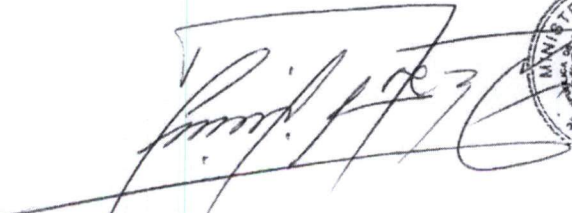
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA




ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE

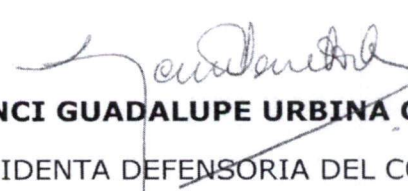
MINISTRA DE SALUD




THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN

MINISTRO DE ECONOMÍA




YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ

PRESIDENTA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR



